

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

**AUTO INTERLOCUTORIO N°036
RADICADO: 25-2017-00809-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **viernes 26** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la señora **SANDRA MILENA PAMPLONA OSORIO**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliarias No. **370-258971**.

Dirección: **CARRERA 38 No.10-138 lote y casa – LOTE 38 MANZ 26 URB/PASOANCHO – CARRERA 35 No.10-138**.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$103.578.000.oo**.

Secuestre (INMUEBLE): DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. quien se localiza en la calle 15N No.6N-34 OFIC.404 EDIFICIO ALCAZAR B/GRANADA

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

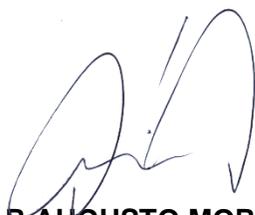
ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 003 de hoy 19 de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.053
RADICACION: 26-2015-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-95618, previamente se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado de los inmuebles, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.054
RADICACION: 26-2015-00312-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a que la parte demandante solicita le sea informado el resultado del trámite respecto al embargo de remanentes de la demandada dentro del proceso 76001400303420130057600 que cursó en el Juzgado 34 Civil Municipal y después remido al Juzgado 39 Civil Municipal y que en la actualidad está en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte demandante que mediante oficio No.01-2737 del 29 de octubre de 2019, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dio contestación a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.08-1944 del 06/09/2019, manifestando que SURTIO EFECTOS.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

ONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO No.051
RAD: 26-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **miércoles 03** del mes de **MARZO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HXZ-951**, de propiedad de la parte demandada **SANDRA PATRICIA JARAMILLO HENAO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HXZ-951**, clase **AUTOMOVIL**, marca **NISSAN**, Línea **VERSA**, Color **GRIS BROWN**, Modelo **2016**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero MULTISER**.

Avalúo: **\$31.300.000.oo.**

Secuestre: **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPÉCIALIZADOS S.A.S.:** CLLE 5 OESTE No.27-25.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2021, a las 7:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°056

RADICADO: 28-2004-00041-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación que nuevamente presenta la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo por cobro de honorarios, se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No.1271 del 12/08/2020.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso solicitada, en virtud a que no se encuentran establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy **19 de enero de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.031
RADICACION: 29-2014-00367-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-290285, previamente se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado del inmueble, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.038
RADICACION: 34-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-854159, 370-854160, 370-854161, previamente se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado de los inmuebles, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

**AUTO INTERLOCUTORIO N°055
RADICADO: 35-2013-00475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 04** del mes de **MARZO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de los señores **JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-284439**.

Dirección: **CALLE 52A No.33-04 CASA LOTE 40 MANZANA 32 B/COMUNEROS IV ETAPA LAUERANO GOMEZ**

Avalúo del inmueble en la suma de **\$105.000.000.00** valor correspondiente a la cuota parte que le corresponde a los demandados.

Secuestre (INMUEBLE): **MARICELA CARABALI**, quien se ubica en la **CARRERA 26N D28B-39. CEL.3206699129**.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 003 de hoy 19 de enero de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°058
RADICADO: 35-2017-00717-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el representante legal coadyuva con el apoderado de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GLORIA LILIANA LOZANO POLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GLORIA LILIANA LOZANO POLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

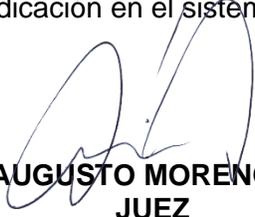
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas HYK-569 de propiedad del señor GLORIA LILIANA LOZANO POLO identificada con la C.C. No.66.810.655. Medida comunicada mediante oficio No.3038 del 14/11/2017.

- Embargo de los dineros que posea el demandado GLORIA LILIANA LOZANO POLO identificada con la C.C. No.66.810.655 en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.3037 del 14/11/2017.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy **19 de enero de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.052
RADICACION: 03-2004-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-514507, previamente se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado de los inmuebles, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°059
RADICADO: 03-2016-00487-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de PLUTARCO DAZA TRUJILLO y CATALINA DEL CARMEN TORRES JEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de PLUTARCO DAZA TRUJILLO y CATALINA DEL CARMEN TORRES JEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas RHK-041 de propiedad del señor CATALINA DEL CARMEN TORRES JEREZ identificada con la C.C. No.68.288.136. Medida comunicada mediante oficio No.3116 del 04/10/2016.

- Embargo de los dineros que posea el demandado CATALINA DEL CARMEN TORRES JEREZ identificada con la C.C. No.68.288.136 en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINADINA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO WWB, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO. Medida que fue comunicada mediante oficio No.3117 del 04/10/2016.

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES DAZA identificado con la M.M. No.00005011. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-1037 del 27/04/2018

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.003 de hoy 19 de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

**AUTO INTERLOCUTORIO N°039
RADICADO: 03-2017-00107-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **lunes 01** del mes de **MARZO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad del señor **MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-149260**.

Dirección: **CALLE 44 NORTE 3 E-137 URB.LA MERCED**.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$77.030.700.00** valor correspondiente a la cuota parte que le corresponde a la demandada.

Secuestre (INMUEBLE): **BETSY INES ARIAS MONSALVA**, quien se ubica en la **CALLE 18 No.55-105 torre M APTO.350. CEL.3158139968**.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

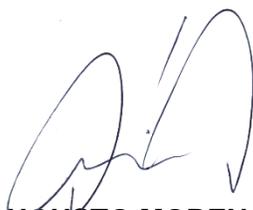
ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 003 de hoy 19 de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por MARIA ORTIZ MINDA en contra de VICTOR LEONIDAS HIDALGO MONTAÑO. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO N°057
RADICADO: 06-2018-00550-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA ORTIZ MINDA en contra de VICTOR LEONIDAS HIDALGO MONTAÑO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA ORTIZ MINDA en contra de VICTOR LEONIDAS HIDALGO MONTAÑO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

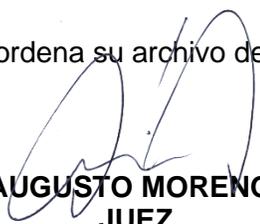
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.130-24 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, medida comunicada por oficio No.2773 del 25/10/2018. Librar la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagare 79128381 se encuentra vigente.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 19 de enero de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.033
RADICACION: 07-2016-487-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-270891, previamente se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado del inmueble, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°032
RADICADO: 08-2016-00608-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRICIA CARVAJAL ROMERO en contra de OTONIEL DIAZ HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por PATRICIA CARVAJAL ROMERO en contra de OTONIEL DIAZ HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.370-709931 de propiedad del señor OTONIEL DIAZ HERNANDEZ identificado con la C.C. No.14.970.730. Medida comunicada mediante oficio No.2420 del 21/10/2016.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.003 de hoy 19 de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.037
RADICACION: 015-2007-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-214314, previamente se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado del inmueble, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

**AUTO INTERLOCUTORIO N°035
RADICADO: 15-2009-00291-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 25** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad del señor **GUILLERMO LEON MURIEL TORO**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-186230**.

Dirección: **VEREDA EL JORDAN, COMPRENSION DEL CORREGIMIENTO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE DAGUA (V)**.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$38.371.000.oo**.

Secuestre (INMUEBLE): **ZULIMA DELGADO**.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados

de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 003 de hoy 19 de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**